



Foli 214

Ord.: N° 5661

Ant.: No hay.

Mat.: Lo que indica.

La Serena, 04 MAYO 2012

**DE: SR. PATRICIO SEPÚLVEDA RENAULT
DIRECTOR REGIONAL SENCE REGIÓN DE COQUIMBO**

**A: SRTA. SANDRA DEL ROSARIO ÁLVAREZ ALFARO
SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN Y SERVICIOS LIMITADA.
ARTURO PRAT N° 1437. VALLENAR**

Sírvase a encontrar mediante el presente, Resolución Exenta que aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "Sociedad de Capacitación y Servicios Limitada"- INCEV Ltda., RUT 78.642.160-8, en el marco de la fiscalización al Programa "Bono Trabajador Activo", Primer Llamado, Año 2011, correlativo N° 4678, el cual se debía realizar entre el 18 de noviembre de 2011 y el 29 de enero de 2012, en la comuna de Illapel, Región de Coquimbo

La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición (Art.41 Ley N°19.880).

En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa..

Sin otro particular,



**PATRICIO SEPÚLVEDA RENAULT
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO**

PSR/AAV

Distribución:

- Representante del OTEC
- Unidad de Bonos Dirección Regional de Coquimbo
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo (2)
- Correlativo



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE COQUIMBO**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Capacitación y Servicios Ltda." o "Incev Ltda.", R.U.T. N° 78.642.160-8, en el marco de fiscalización al Programa Bono Trabajador Activo, Primer Llamado Año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7491

LA SERENA, 04 MAYO 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN Y SERVICIOS LIMITADA" o "INCEV LTDA.", R.U.T. N°78.642.160-8, representado por doña Sandra Álvarez Alfaro, C. I. N° 10.609.835-2, ambos domiciliados en Arturo Prat N° 1437, comuna de Vallenar, Región de Atacama, mediante Resolución Exenta N° 6788, de fecha 28 de julio de 2011, dictada por este Servicio Nacional, se adjudicó la ejecución del "Programa Bono Trabajador Activo", Primer Llamado Año 2011, e impartió el curso denominado "Operador de Maquinaria Pesada", código TA-01-4-63, correlativo N° 4678, el cual se debía realizar entre el 18 de noviembre de 2011 y el 29 de enero de 2012, en la comuna de Illapel, Región de Coquimbo.

2.-Que, con motivo de denuncia formulada el 20 de diciembre de 2011 por el alumno Fabián Olivares Hidalgo, se fiscalizó el curso, antes singularizado, con fecha 06 de enero de 2012, observándose los siguientes hechos irregulares:

- a) No contaba con motor comprometido en la propuesta;
- b) No contaba con herramientas comprometidas en la propuesta (destornilladores, alicate, llave de torque, caja de herramientas, juego de llaves);
- c) No contaba con galpón comprometido en la propuesta;
- d) Al momento de la fiscalización, no se había registrado en el libro de clases la asistencia y las materias tratadas el día 11 de diciembre de 2011;
- e) El día 16 de diciembre de 2011 se realizó clase teórica, en circunstancias que, de acuerdo al cronograma presentado por el Organismo Técnico de Capacitación, correspondía efectuar clase práctica;
- f) Se suspendieron clases los días 17 y 18 de diciembre de 2011 sin el consentimiento de los alumnos y sin autorización del SENCE.

3.-Que, mediante Ord. N° 044, de fecha 11 de enero de 2011, y a través de Ord. N° 049, de fecha 12 de enero de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 23 de enero de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escritos de descargos, suscritos por su representante legal, los cuales, en concordancia con los documentos acompañados por dicho Organismo, no han tenido mérito para desvirtuar los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

5.-Que, el informe inspectivo regional Folio N°566 contiene los antecedentes fundantes de la presente resolución.

6.-Que, el acta de fiscalización, de fecha 06 de enero de 2012, la copia del libro de clases, la carta denuncia suscrita por participantes del curso, la copia de propuesta presentada por el Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización acreditan los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, tanto las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID 45-40-LP11 denominada "Programa Bono Trabajador Activo", Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, modificada por Resolución Exenta N°4182, de fecha 19 de mayo de 2011, ambas dictadas por este Servicio Nacional, como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del "Programa Bono Trabajador Activo", aprobadas por Resolución Exenta N° 1380, de fecha 25 de agosto de 2011, dictada por esta Dirección Regional, disponen que el SENCE fiscalizará que los cursos elegidos, por los beneficiarios del Programa, se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, los hechos irregulares señalados en las letras a), b) y c) del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación contaba con infraestructura, cantidad de equipos y herramientas inferiores a lo indicado en la propuesta, conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, el hecho irregular señalado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no llevaba al día el registro de asistencia y de materias, conducta sancionada en el artículo 75 N° 5 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.-Que, el hecho irregular señalado en la letra e) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación impartió un contenido diferente al informado a este Servicio Nacional, conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

11.-Que, el hecho irregular señalado en la letra f) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación suspendió clases sin contar previamente con el consentimiento del 100% de los alumnos del curso y sin autorización de este Servicio Nacional, conducta sancionable

en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

12.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, su Reglamento General contenido en el D.S. N° 98, de 1997, el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y llama a Licitación Pública en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, Primer Llamado Año 2011, modificada por Resolución Exenta N°4182, de fecha 19 de mayo de 2011, la Resolución Exenta N° 6788, de fecha 28 de julio de 2011, que selecciona a los organismo técnicos de capacitación que indica y sus propuestas de cursos de capacitación, la Resolución Exenta N° 7305, de fecha 16 de agosto de 2011, que delega facultades que indica en los Directores Regionales, todas dictadas por este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N° 1380, de fecha 25 de agosto de 2011, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de cursos elegibles por beneficiarios del referido Programa, dictada por esta Dirección Regional, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplicárese, al Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN Y SERVICIOS LIMITADA" o "INCEV LTDA.", R.U.T. N° 78.642.160-8, las siguientes multas administrativas:

- a) **Multa equivalente a 33 UTM**, por contar con infraestructura, cantidad de equipos y herramientas inferiores a lo indicado en la propuesta, específicamente por no disponer de galpón, motor, destornilladores, alicate, llave de torque, caja de herramientas y juego de llaves comprometidos en la propuesta, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
- b) **Multa equivalente a 5 UTM**, por no llevar al día el registro de materias y de asistencia, específicamente, por no consignar en el libro de clases la asistencia y las materias tratadas el día 11 de diciembre de 2011, conducta sancionada en el artículo 75 N° 5 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
- c) **Multa equivalente a 18 UTM**, por impartir un contenido diferente al informado a este Servicio Nacional, específicamente, por realizar el día 16 de diciembre de 2011 una clase teórica, en circunstancias que, de acuerdo al cronograma presentado por el Organismo Técnico de Capacitación, correspondía efectuar

clase práctica, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;

- d) **Multa equivalente a 18 UTM**, por suspender clases sin el consentimiento del 100% de los alumnos del curso y sin autorización del SENCE, específicamente, por suspender las clases de los días 17 y 18 de diciembre de 2011, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PATRICIO SEPÚLVEDA RENAULT
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

PSR/AAWVRDC/PFV

Distribución:

- Representante del OTEC
- Unidad de Bonos Dirección Regional de Coquimbo
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo (2)
- Correlativo

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	78642160 - 8	SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN Y SERVICIOS LIMITADA.
Región	Coquimbo	N° Resolución 749
Monto	74	Destino SENCE

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	04/05/12	Hora de Ingreso	12:49:16	Login de ingreso	11940675	ALEXIS RAÚL ANDRÉS ALARCÓN VILLAL
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------